

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA

10958 *ORDEN ECO/1371/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el procedimiento de asignación del código ID-CIRCE que permite la identificación de la sociedad limitada Nueva Empresa y su solicitud en los procesos de tramitación no telemática.*

PREÁMBULO

La sociedad limitada Nueva Empresa (SLNE) regulada por la Ley 7/2003, de 1 de abril, por la que se modifica la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tiene por objeto estimular la creación de empresas, especialmente las de pequeña dimensión que constituyen la columna vertebral de la economía española.

La Ley establece un nuevo procedimiento de constitución basado en el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones que supone la puesta en marcha de las empresas de un modo más rápido y menos costoso, manteniéndose además, el procedimiento tradicional que también se beneficia de la simplificación en cuanto a reducción de tiempos de respuesta de notarios y registradores se refiere.

En la Ley se dispone que la denominación social de la sociedad limitada Nueva Empresa la identifique de forma única e inequívoca. La presente Orden Ministerial regula el procedimiento por el cual se crea y adjudica el código alfanumérico (ID-CIRCE) que forma parte de la denominación social con independencia de la forma de tramitación utilizada. Además, la Orden establece la forma de solicitar dicho código en los supuestos de tramitación no telemática.

La presente Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de sociedades de responsabilidad limitada, redactado conforme a la Ley 7/2003, de 1 de abril.

En virtud de lo anterior, dispongo:

Primero.—La presente Orden Ministerial tiene por objeto la regulación del procedimiento de asignación del código ID-CIRCE que permite la identificación de la sociedad limitada Nueva Empresa cualquiera que sea el modo de tramitación que se utilice para su creación.

Asimismo, se establecen los trámites que ha de realizar el emprendedor para la obtención de este código en los supuestos de tramitación no telemática.

Segundo.—La denominación social estará formada por los dos apellidos y el nombre de uno de los socios fundadores seguidos de un código alfa numérico, de conformidad con el artículo 131.1 de la ley 2/1995, de 23 de marzo.

Tercero.

1. El código a que se hace referencia en el apartado segundo será generado por el Sistema de Tramitación Telemática STT-CIRCE.

2. La administración y gestión del Sistema de Tramitación Telemática - STT - CIRCE corresponde al Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.

3. El ID-CIRCE está constituido por una secuencia de diez caracteres alfanuméricos. Los primeros nueve caracteres son dígitos decimales y el décimo es una letra simple mayúscula de acuerdo con la estructura siguiente: una primera parte numérica secuencial que será un número entero de siete dígitos, una segunda parte numérica que será un número entero de dos dígitos de control, y una tercera que será una letra.

4. El algoritmo de la generación del código ID-CIRCE responde al funcionamiento siguiente:

a) Cuando se solicite al Sistema de Tramitación Telemática -STT-CIRCE el ID-CIRCE correspondiente a un Sociedad Limitada Nueva Empresa, el sistema generará la primera parte del código cuyo carácter secuencial garantiza su unicidad. Inmediatamente, el sistema dividirá el número anterior por los números 97 y 23.

b) Los primeros dos dígitos del resto de la división por el número 97 constituirán los dígitos de control, es decir, la segunda parte del código.

Los primeros dos dígitos del resto de la división por 23 se convertirán a una letra utilizando la siguiente matriz de conversión: (00=T, 01=R, 02=W, 03=A, 04=G, 05=M, 06=Y, 07=F, 08=P, 09=D, 10=X, 11=B, 12=N, 13=J, 14=Z, 15=S, 16=Q, 17=V, 18=H, 19=L, 20=C, 21=K, 22=E).

Automáticamente el sistema concatenará el resultado de los cálculos anteriores componiendo así el ID-CIRCE.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, los trámites necesarios para la constitución y puesta en marcha de la sociedad podrán ser realizados a través de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas o, si los socios fundadores así lo deciden, se podrá prescindir de los trámites arriba mencionados y realizar la constitución y puesta en marcha por procedimiento no telemático.

La tramitación no telemática supone que los socios fundadores realicen por sí mismos los trámites y comuniquen los datos referentes a la Nueva Empresa de conformidad con las normas que resulten de aplicación.

Quinto.—Cuando el emprendedor opte por la tramitación no telemática, tendrá que obtener el código ID-CIRCE a través del sitio web del sistema CIRCE, <http://www.circe.es> o del sitio web <http://www.ipyme.org>. El emprendedor podrá acceder él mismo al mencionado sitio o acudir a cualquiera de los Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT), incluidas las Ventanillas Únicas Empresariales (VUE), para obtenerlo.

El socio fundador que vaya ser titular de la denominación social indicará su nombre y dos apellidos,

número de Documento Nacional de Identidad y su dirección completa.

Sexto.—El código ID-CIRCE generado de conformidad con los apartados anteriores será el único aceptado por el Registro Mercantil Central.

Séptimo.—La generación del ID-CIRCE no supone, en ningún caso, la reserva automática de la denominación social. El emprendedor deberá realizar los trámites legalmente establecidos para solicitar la reserva de dicha denominación ante el Registro Mercantil Central.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 2003.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.

10959 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para uso como materia prima.*

La Orden del Ministerio de Economía de 28 de mayo de 2001 modifica el punto 1.4.1 del Anejo de la Orden de 30 de septiembre de 1999, y actualiza los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, incluyendo una tarifa específica de gas natural para su uso como materia prima.

En desarrollo del RD 949/2001, de 3 de agosto, la Orden del Ministerio de Economía ECO/302/2002, de 15 de febrero, regula las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización y alquiler de contadores y en su Disposición transitoria única, dicta que la tarifa para suministros de gas natural para su utilización como materia prima, establecida en el punto 1.4.1 del anejo I de la Orden de 30 de septiembre de 1999, con las modificaciones introducidas en la Orden de 28 de mayo de 2001, será de aplicación hasta el 31 de diciembre del año 2004.

El apartado sexto de la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1999 establece que la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria efectuará los cálculos y procederá a la publicación mensual en el BOE de los precios máximos de venta de los suministros del gas natural para uso como materia prima, que entrarán en vigor el día uno de cada mes.

En cumplimiento de la normativa anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 30 de Septiembre de 1999, esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 1 de Junio de 2003, los precios máximos de venta aplicables a los suministros de gas natural para usos industriales según modalidades de suministro, excluidos impuestos, serán los que se indican a continuación.

Suministros de gas natural como materia prima.

Precio gas natural PA (en euros): 1,4312 cents/kWh.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o en su caso, de otras Resoluciones anteriores o pos-

teriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que corresponden a las distintas Resoluciones aplicables.

Madrid, 28 de Mayo de 2003.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.

10960 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2003, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
A) Cigarrillos	
Benson & Hedges Silver	2,50
Mayfair Superking	2,10
Mayfair Mentol	2,10
Desert Gold	1,50
Progress	1,50

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
B) Cigarros y cigarritos	
Brisas Canarias Superiores:	
Brisas Canarias Superiores (en envase de 25 unidades)	1,50
Rey de Reyes:	
Churchill	4,50
Robusto	4,30
Corona	4,00
Lonsdale	3,90
Perla	1,85
Lancero	4,20
Robusto Tubos Cristal	4,60
Corona Tubos Cristal	4,10
Lonsdale Celebración	2,60